



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso al despacho señor juez informando que, por reparto, correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220240002800, Demandante BANCOLOMBIA S.A, Demandado HENRY ANTONIO CASTRO RINCONES, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.  
2 de febrero del 2024.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, cinco (5) de febrero de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	HENRY ANTONIO CASTRO RINCONES
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00028-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA SA**, persona jurídica identificada con **NIT 890.903.938-8**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **HENRY ANTONIO CASTRO RINCONES**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 17.952.161**, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- Determine en el acápite de las pretensiones la fecha (día/mes/año) desde cuando pretende hacer valer los intereses moratorios, toda vez que para la fecha que se avizora en dicho acápite para tal fin el pagare aun no era exigible.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, interpuesta por BANCOLOMBIA SA, en contra de HENRY ANTONIO CASTRO RINCONES, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez